

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Carpetas de investigación iniciadas por Abuso sexual; Acoso sexual; Contra la intimidad; Violación; Tentativa de violación; Desaparición; Violencia familiar; Femicidio; Tentativa de femicidio; y Transfemicidio, durante los meses de enero a marzo de 2023.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información que obra en sus archivos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“La respuesta recibida no coincide con mi solicitud, se me envían respuestas a la solicitud del C. [...]” (sic). Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta proporcionada a la solicitud número 092453823001354, diversa a la que nos ocupa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada, puesto que el sujeto obligado proporcionó una respuesta dirigida al ahora recurrente y que coincide con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Carpetas, delitos, abuso, acoso, violación y Femicidio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3044/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823001315**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito, desglosado por los meses de enero, febrero y marzo del año 2023, el número de carpetas de investigación iniciadas por los siguientes delitos:

Abuso sexual

Acoso sexual

Contra la intimidación

Violación

Tentativa de violación

Desaparición

Violencia familiar

Feminicidio

Tentativa de feminicidio

Transfeminicidio.” (sic)

II. Ampliación. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

A) Oficio número FGJCDMX/DUT/110/3841/2023-0 4, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823001315 la cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/ FIPEDE / 00868 / 2023-04, suscrito por el Lic. Irving Fuentes Morales, Agente del Ministerio Público y por el Mtro. Ma y Gómez Jiménez, Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (dos fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0547/2023- 04, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (una foja simple y anexos).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, que damos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.
[...]"

- B)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/00868/2023-04, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención al oficio número **FGJCDMX/DUT/110/3136/2023-04**, respecto al folio **092453823001315**, teniendo como peticionario (a) [...], ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, mediante el cual se solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128, 131 fracciones I, XII, XV y XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tanto y actuando con responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 203, 207, 208, 209, y 211. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información); y todos los de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a ello, resulta oportuno señalar que esta Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/201/) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entro en vigor el 16 de enero de 2018.

En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) [...], se informa que esta Fiscalía, tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aunado a esto, se informa que las Carpetas de Investigación iniciadas en esta fiscalía son por el delito de Desaparición aunado a esto se informa lo siguiente:

MES	C.I.
ENERO	212
FEBRERO	186
MARZO	205
TOTAL	603

[...]"

- C)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0547/2023-04, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención de Víctimas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio FGJCDMX/110/3136/2023-04 de fecha 14 de abril de 2023, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453823001315**, del peticionario (a) **C. [...]**, quien solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0334/04-2023, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales

FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/323/2023-04, Fiscalía De Justicia Penal para Adolescentes

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/0142/2023-04, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio
FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/01466/2023-04, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

600/603/739/23-04, Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

D) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0334/04-2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0471/2023-04**, de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823001315**, de la peticionaria **C. [...]**, y en el que solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

De conformidad a lo previsto en el artículo 56, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, proporcionando la siguiente información, respecto a su petición.

Carpetas de Investigación Iniciadas

Delito	Enero	Febrero	Marzo
Abuso Sexual	293	319	402
Acoso Sexual	98	78	153
Contra la Intimidad Sexual	71	66	81
Tentativa de Violación	1	0	1
Violación	185	180	247

En otro orden de ideas, respecto a su solicitud del delito de Desaparición, esta Fiscalía no detenta la información solicitada y quién pudiera detentarla sería la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

Respecto a su solicitud del delito de Violencia Familiar, esta Fiscalía no detenta la información solicitada y quién pudiera detentarla sería la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.

Respecto a su solicitud de los delitos de Femicidio, Tentativa de femicidio y Transfemicidio, esta Fiscalía no detenta la información solicitada y quién pudiera detentarla sería la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 7, 8 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

- E)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/323/2023- 04, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0471/2023-04**, de fecha 20 de abril del 2023, mediante el cual remite copia de la solicitud de Información Pública con número de folio **092453823001315** requerida por él (la) **C. [...]**, diverso por el cual se remite la petición del Ciudadano y que a la letra dice: .

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 6 fracción XLI, 24 fracción II y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, que en términos de los numerales 1, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, se determina la creación y competencia de ésta Fiscalía, comenzando funciones a partir del 16 de junio de 2020. En razón a lo anterior le expreso:

En relación a la solicitud de información en la cual el ciudadano requiere conocer desglosado por los meses de enero, febrero y marzo del año 2023, el número de carpetas de investigación iniciadas por los delitos mencionados, le remito la siguiente información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

CARPETAS INICIADAS EN EL AÑO 2023			
DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO
ABUSO SEXUAL	17	21	41
ACOSO SEXUAL	0	0	0
CONTRA LA INTIMIDAD	0	0	4
VIOLACION	6	13	10
TENTATIVA DE VIOLACION	0	0	0
DESAPARICION	0	0	0
VIOLENCIA FAMILIAR	14	8	13
FEMINICIDIO	0	0	0
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	0	0	0
TRANSFEMINICIDIO	0	0	0

[...]"

- F)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0142/2023-04, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al Oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0471/2023-04** de fecha 18 de ABRIL del año 2023, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **092453823001315** a través de la cual el/la **C. [...]**. Solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Atendiendo a su solicitud se informa que esta Fiscalía para la Investigación del Delito de Femicidio informa que por lo que hace al hecho que la ley señala como delito de Transfemicidio, no se cuenta tipificado en el Código Penal de la Ciudad de México; sin embargo esta Fiscalía cuanta con el registro de inicios de Carpetas de Investigación por el delito de Homicidio y Femicidio en agravio de las personas que se identifican como parte de la Comunidad LGBTTTIQ+ atendiendo a su solicitud estas investigaciones se realizan agotando el protocolo de Femicidio para establecer razones de género. Por lo anterior, se informa Carpetas de Investigación iniciadas en esta Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

AÑO	MES	DELITO		
		FEMINICIDIO	TENTATIVA DE FEMINCIDIO	Feminicidio en agravio de las personas que se identifican como parte de la Comunidad LGBTTIQ+
2023	ENERO	6	8	1
	FEBRERO	6	7	0
	MARZO	2	21	2
	TOTAL	14	36	3

Dando así cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 17, 169, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 21, 33, 34, [85 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica.
[...]"

- G)** Oficio número 600/603/739/23-04, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/471/2023-04**, de fecha 18 de abril del año en curso, por medio del cual solicita dar respuesta a la petición del C. [...], registrada con el número de folio **092453823001315**, quien solicita se le informe:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, y con la finalidad de atender en tiempo y forma lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo, apartado A fracciones I y II, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo primero y segundo, 3, 4, 11, 24 fracción Primera, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **SE DA RESPUESTA:**

Conforme a las atribuciones de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, señaladas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el periodo solicitado se iniciaron las siguientes carpetas de investigación:

2023			
Carpetas de investigación iniciadas			
Delito	Enero	Febrero	Marzo
Abuso sexual	1	2	2
Acoso sexual	0	1	1
Contra la intimidad	2	1	1
Violación	2	3	0
Tentativa de violación	0	0	0
Desaparición	0	0	0
Violencia Familiar	626	688	861
Feminicidio	0	0	0
Tentativa de feminicidio	3	6	5
Transfeminicidio	0	0	0

[...]

- H) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/01466/2023-04, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación de los delitos en Materia de Trata de Personas, el cual señala lo siguiente:

[...]

2023, mediante el cual remite oficio número FGJCDMX/110/3136/2023-04, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha 14 de abril de 2023, a través del cual se requiere atender la solicitud de acceso a la información pública por parte del peticionario el C. [...] con número de folio **092453823001315** como se detalla a continuación:

[Se reproduce la solicitud]

Se comunica al peticionario, que esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, por lo que únicamente se cuentan con registros a partir de su creación y después de realizar una búsqueda en la base de datos digitalizada con la que cuenta esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

fiscalía, no se cuenta con registros relacionados con sus peticiones, toda vez que esta Fiscalía atiende principalmente el delito de Trata de Personas en sus diferentes modalidades.

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX, 42, 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 10, 33, 34, 48 fracción XI, y 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo FGJCDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la Circular FGJCDMX/02/2020, ambos emitidos por la Titular de esta Institución.
[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta recibida no coincide con mi solicitud, se me envían respuestas a la solicitud del C. [...]" (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta proporcionada a la solicitud número 092453823001354, diversa a la que nos ocupa.

V. Turno. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3044/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, puesto que el sujeto obligado proporcionó una respuesta dirigida al ahora recurrente y que coincide con lo solicitado.

VII. Notificación. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

Así las cosas, se tiene que el **17 de mayo de 2023**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **18 al 24 de mayo del presente año**, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia, así como a lo establecido en el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, emitido por este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3044/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**